



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



REGLAMENTO GENERAL DE
ESTUDIOS DE PREGRADO
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



ACREDITADA 4 AÑOS

Diciembre 2016 - Diciembre 2020

Gestión Institucional

Docencia de Pregrado

Vinculación con el Medio

www.ulagos.cl



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

REGLAMENTO GENERAL DE
ESTUDIOS DE PREGRADO
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

D.U. N° 1815 del 05/06/2018



ACREDITADA 4 AÑOS

Diciembre 2016 - Diciembre 2020

Gestión Institucional
Docencia de Pregrado
Vinculación con el Medio

www.ulagos.cl



TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- ART. 1°** El Reglamento de Estudios de Pregrado, tiene por objeto establecer las disposiciones generales que regulan las actividades académicas de los estudiantes de la Universidad de Los Lagos.
- ART. 2°** Este Reglamento podrá ser complementado, por reglamentos particulares de las carreras, los cuales no podrán establecer requisitos que contravengan a los establecidos en el presente cuerpo reglamentario.
- ART. 3°** Este Reglamento debe ser conocido por todos los estudiantes, académicos y administrativos de la Universidad, y estará a su disposición en diversos formatos.
- ART. 4°** La Vicerrectoría Académica supervisará a nivel superior el cumplimiento de este Reglamento. De la aplicación de las mismas normas serán responsables el Director(a) de Secretaría de Estudios y Gestión Curricular, Director (a) de Docencia de Pregrado en los niveles centrales y a nivel de la unidades académicas, Directores de Departamento y las Jefaturas de Carreras.

TÍTULO II: DEFINICIONES

Para todos los efectos del presente reglamento los siguientes conceptos se entenderán como se describe a continuación.

Plan de estudios: Conjunto organizado de todas las actividades curriculares cuya aprobación satisfactoria y total conduce a la obtención de un Grado Académico o Título Técnico, Profesional, con o sin Grado Académico, incluye las actividades finales de graduación y titulación.

Carrera: Conjunto de actividades curriculares sistematizadas a través de un Plan de Estudios conducente a la obtención de un Grado Académico, Título Profesional y/o Técnico.

Actividad curricular: Toda actividad, dentro de un Plan de Estudios, conducente a lograr los Resultados de Aprendizaje esperados del proceso



enseñanza-aprendizaje, tales como: asignaturas, talleres, tutoría, seminarios, prácticos, ejercicios y otras.

Sistema de información estudiantil: plataforma informática destinada al registro de información curricular del estudiante.

Asignatura: Para efectos de este Reglamento, se usa genéricamente el término asignatura para incluir todas aquellas actividades académicas denominadas curso, módulo, entre otras, que forman parte del plan de estudios de una carrera. Las asignaturas podrán ser clasificadas según tipo de formación, flexibilidad y carácter:

Según Tipo de Formación:

- a) **Asignatura de formación integral:** La que permite el desarrollo equilibrado e integral de los estudiantes, promoviendo la adquisición de competencias identitarias del perfil de los titulados de la Universidad de Los Lagos, como la comprensión de la realidad social, la valoración de los deberes y los derechos humanos, el conocimiento del entorno natural y del contexto cultural.
- b) **Asignatura de formación disciplinar-profesional:** La que procura el desarrollo de competencias profesionales específicas, indispensables para actuar en la solución de los problemas propios de un determinado sector del conocimiento y campo laboral.

Según Flexibilidad:

- a) **Asignatura obligatoria:** Es aquella incluida en un Plan de Estudios, que debe ser cursada para la formación académica y/o profesional del estudiante.
- b) **Asignatura electiva:** Es aquella que estando incluida en el Plan de Estudios del estudiante debe escogerla de acuerdo a sus intereses, de una lista que estará disponible al iniciarse el período de inscripción
- c) **Asignatura libre o extra-curricular:** Es aquella no incluida en el Plan de Estudio ni convalidable que el estudiante puede cursar, según sea su interés, disponibilidad de tiempo, cumplimiento de requisitos y existencia de cupo.



Según Carácter:

- a) **Teórica (T):** Es aquella asignatura de carácter instruccional que involucra, preferentemente, el tratamiento de información y conocimientos.
- b) **Práctica (P):** Es aquella asignatura que involucra el desarrollo, demostración y/o aplicación de conductas de comprobación, demostración experimental de postulados teóricos o adquisición de destrezas como parte de una competencia determinada los estudiantes.
- c) **Teórico-práctica (TP):** Es aquella asignatura que combina el tratamiento teórico de conceptos o datos, con su comprobación o demostración experimental, o con la expresión de diversas conductas.

Programa de asignatura: Documento oficial que norma la organización de actividades de cada asignatura y que debe cumplir con el formato estipulado por la Dirección de Docencia de Pregrado.

Módulo Integrado: Actividad curricular organizada en torno a varias áreas del conocimiento de manera simultánea.

Período Académico: Tiempo comprendido entre el inicio del primer período de inscripción de asignaturas de un período lectivo, hasta el día antes del inicio del período de inscripción de asignaturas de otro período lectivo consecutivo.

Período Lectivo: Comprende las 18 semanas del período académico, destinadas a actividades de docencia directa y de evaluaciones.

Período Especial de Reforzamiento y Evaluación: período lectivo extraordinario de actividades de docencia y de evaluación que podrá programar la Dirección de Docencia de Pregrado y los Departamentos Académicos de acuerdo a las necesidades de las carreras.

Hora: Es la expresión unitaria de tiempo en la que se dimensiona la cantidad de trabajo académico necesario, realizado por el estudiante, para alcanzar los Resultados de Aprendizaje de una Actividad Curricular.

De acuerdo a la naturaleza de las actividades docentes, las horas podrán distribuirse en:

T: Teoría

P: Laboratorio, taller, pista y campo, práctica clínica, y otras.



Para ambos casos los detalles serán estipulados en el Programa de Asignatura.

Hora presencial o de docencia directa: Tiempo de interacción directa entre el docente y los estudiantes, en un ambiente de aprendizaje, durante las 18 semanas del período lectivo. Entre las horas presenciales o docencia directa se encuentran las clases teóricas, actividades prácticas tales como, laboratorios, talleres, actividades clínicas o de terreno, prácticas profesionales o cualquier actividad que requiera la presencia física o virtual del estudiante.

El número máximo de horas presenciales que se podrá incluir en un nivel del Plan de Estudios, es de 25 horas semanales. No obstante, se podrá exceder el número máximo de horas presenciales para los niveles que incluyan, prácticas en terreno o práctica profesional, con el acuerdo del Consejo de Carrera.

Hora de trabajo autónomo u Horas no presenciales: Tiempo que dedica el estudiante (adicional al de docencia directa) para lograr los Resultados de Aprendizaje y el desarrollo de las competencias esperadas de una determinada asignatura. En este tiempo se cuentan todas las actividades de: preparación de clases, seminarios o prácticas, revisión de apuntes, recopilación y selección de información, revisión y estudios de dicho material, redacción de trabajos, proyectos o disertaciones, realización de trabajos prácticos individuales o grupales, entre otros.

Sistema de Créditos Transferibles (SCT): Los Créditos Transferibles representan la carga de trabajo real del estudiante (estudio personal, tareas, clases, terreno, laboratorio, entre otras) que demandará una actividad curricular para el logro de los Resultados de Aprendizaje. Desde el punto de vista cuantitativo, un crédito equivale a una proporción respecto de la carga total de trabajo necesaria para completar un año de estudios a tiempo completo.

En la Universidad de Los Lagos, cada crédito SCT equivale a 30 horas de trabajo del estudiante.

Actividad de Titulación: Corresponde a una acción integradora de cierre del proceso formativo, a través de la cual los estudiantes que hayan completado su Plan de Estudios puedan demostrar que han adquirido las competencias de titulación. Puede tener las características de un internado, práctica profesional controlada, formulación y/o diseño de un proyecto, examen de conocimientos



y/o habilidades prácticas, o las definidas en el correspondiente Reglamento de Carrera. Esta actividad se extenderá por un plazo de un semestre excepto en el caso de los Internados u otras actividades en las que la duración podrá extenderse hasta por dos semestres

Consejo de Carrera: es el organismo base del gobierno de cualquier carrera de la Universidad de Los Lagos. Le corresponde fundamentalmente planificar y supervisar la docencia de la carrera respectiva.

ART. 5° El trabajo académico de los estudiantes deberá expresarse en créditos SCT, que representen la carga real de trabajo presencial y autónomo del estudiante que demandará una actividad curricular para el logro de los Resultados de Aprendizaje y de las competencias establecidas.

La carga máxima de trabajo anual del estudiante será de 60 SCT y deberá considerar ponderadamente todas las actividades dedicadas al aprendizaje, es decir, el tiempo de dedicación directo y autónomo realizado fuera del horario de clases, según se detalla en los manuales editados por la Unidad de Desarrollo Docente Curricular (UDEDOC).

Sin perjuicio de lo anterior, situaciones excepcionales, debidamente justificadas, podrán ser autorizadas por la Secretaría de Estudios, previa consulta al Consejo de la Carrera.

ART. 6° Los Planes de Estudios tendrán una estructura que deberá incluir:

- a) La denominación del Título Técnico, Profesional y Grado o Grado Académico a que conduce.
- b) La organización de las asignaturas u otras actividades curriculares en niveles semestrales, el nombre de cada Actividad Curricular, con especificación de si corresponde a una asignatura o módulo integrado, la formación que concede (Asignatura de formación integral o Asignatura de formación disciplinar-profesional), su carácter (Teórico, Práctico, o Teórico-Práctico), su flexibilidad curricular (Obligatoria, o Electiva).
- c) El número de horas presenciales, de trabajo autónomo, totales y su expresión en SCT, para cada Actividad Curricular y su respectivo nivel, así como para el Plan de Estudios completo. La representación porcentual de las actividades curriculares de formación disciplinar-profesional (80%) e integral (20%), en concordancia con lo expresado en el perfil de egreso definido para cada carrera.



- d) El máximo de pre-requisitos que podrá tener una asignatura del Plande Estudios es de dos, exceptuando aquellas asignaturas que por su naturaleza requieren de un conjunto actividades curriculares previas. De igual modo, una misma asignatura no podrá ser requisito para más dedos asignaturas del mismo Plan de Estudios.

ART. 7° Las carreras contarán con un Reglamento de Carrera que las regirá, el cual deberá referirse, entre otras materias a:

- a) Propósitos de la Carrera.
- b) Perfil del Egresado de la Carrera.
- c) Competencias específicas y competencias de la formación integral, junto a sus correspondientes niveles de dominio.
- d) Cuando se contemple una salida intermedia, se deben definirlas actividades requeridas y fórmula de cálculo de la nota final.
- e) En el caso de Actividades Curriculares de Prácticas (profesional, estival, integrada, entre otras), especificar normas que la regirán.
- f) Procedimiento para el cálculo de la nota final de grado y título.
- g) Administración del Plan de Estudios.

ART. 8° La modificación y ajustes curriculares a los Planes de Estudios y Reglamentos de Carrera entrarán en vigencia en el período académico inmediatamente posterior a aquél en el que fue aprobada. Todos los estudiantes que en ese momento tengan la condición de regulares de dicha carrera y que soliciten ser traspasados al plan nuevo, lo podrán hacer manteniendo su historial académico.

ART. 9° El traspaso de los estudiantes de plan antiguo a plan nuevo se realizará de acuerdo a la propuesta de equivalencia que la carrera haya estipulado, el que deberá haber sido aprobado por los cuerpos colegiados, en conjunto con la modificación al Plan de Estudios presentado.

La homologación entre los Planes de Estudio es materia de resolución del Consejo de Carrera.

ART. 10° El programa de Asignatura es un documento público que pertenece a un plan de estudios determinado, puede ser actualizado por el docente en términos de metodología, sistema de evaluación y actualización bibliográfica, previa autorización de Consejo de la Carrera.

Cada docente deberá presentar a los estudiantes el Programa de Asignatura vigente durante la primera semana de cada período lectivo.



ART. 11° Durante el período académico se aplicarán a los estudiantes instrumentos de evaluación de la docencia y la gestión, que será obligatorio responder como requisito para la inscripción de asignaturas en el semestre o año académico siguiente.

TÍTULO III: DE LOS ESTUDIANTES

ART. 12° Será estudiante regular de una carrera de Pregrado de la Universidad de Los Lagos, quien haya ingresado por algunas de las vías oficiales de admisión, formalice su matrícula e inscriba asignaturas en el período académico en curso.

ART. 13° Tendrá el carácter de titulado el estudiante que haya cumplido con todos los requisitos establecidos en su Plan de Estudios.

La fecha del título corresponderá a la fecha en que se haya dado cumplimiento a la última actividad curricular o de titulación contemplada en su Plan de Estudios.

La Secretaría de Estudios, en cada uno de los Campus y sedes, llevará un registro en línea de los exámenes de titulación y mantendrá actualizada la información de los estudiantes titulados en el sistema de gestión académico-curricular institucional.

La certificación del título estará disponible para el estudiante cuando el expediente de titulación se encuentre totalmente tramitado por la Unidad de Títulos y Grados.

ART. 14° La calidad de estudiante se extinguirá automáticamente:

- a) Cuando obtenga el título.
- b) Por renuncia voluntaria a la Universidad, dirigida por escrito a Dirección de Secretaría de Estudios y Gestión Curricular, en los plazos establecidos en el Calendario Académico. La renuncia es irrevocable e implica que el estudiante sólo podrá ingresar a la misma carrera por el proceso de admisión regular.
- c) Cuando incurra en alguna causal de eliminación contemplada en este mismo Reglamento o en otro.

- d) Cuando no haga efectiva su matrícula para el período académico, en los plazos establecidos para ello.

TÍTULO IV: DEL INGRESO, SELECCIÓN Y MATRÍCULA

ART. 15° Tienen derecho a postular a la Universidad de Los Lagos:

- a) Quienes cumplan con los requisitos generales y específicos establecidos por la institución y/o se sometan al Proceso de Admisión y Selección de estudiantes de las Universidades Chilenas adscritas al Sistema Único de Admisión.
- b) Quienes posean títulos profesionales, títulos de técnicos de nivel superior o grados académicos otorgados por instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación y que deseen obtener un título y/o grado de entre los que ofrece la Universidad.
- c) Quienes sean seleccionados a través de los Programas Académicos de Inclusión, tales como: Programa Acompañamiento y Acceso Efectivo a la Educación Superior (PACE), Programa Propedéutico, Programa de Vocación y Talento Pedagógico y otros que puedan ser autorizados con ese objetivo.
- d) Quienes cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Ingresos Especiales.

El proceso de ingreso de los postulantes especificados en las letras b) y d) deberá iniciarse mediante la presentación de una solicitud del interesado, acompañada de los antecedentes que le sirvan de fundamento. Estas solicitudes deberán ser presentadas en la Secretaría de Estudios y para su resolución se procederá a consultar previamente al Consejo de la Carrera a la que se postula.

ART. 16° La matrícula es el acto por el cual una persona formaliza su admisión a la Universidad, mediante la cancelación de un derecho básico y el compromiso del pago del arancel anual de la carrera, de acuerdo a alguna de las opciones para ello especificadas en Decreto de Rectoría que anualmente se emite.



Todos los estudiantes de la Universidad deberán matricularse anualmente dentro del plazo señalado en el Calendario Académico del respectivo año.

ART. 17° El proceso de Inscripción de Actividades Curriculares se llevará a efecto conforme al Calendario de Actividades Académicas y será programado y registrado por Secretaría de Estudios.

ART. 18° Durante su primer semestre académico, el estudiante quedará automáticamente inscrito en todas las asignaturas obligatorias del Primer Nivel del Plan de Estudios vigente de su Carrera, excepto si ha solicitado convalidación de asignaturas.

En relación a las asignaturas electivas de Formación Integral, éstas deberán ser inscritas por los estudiantes de acuerdo a sus preferencias y cupos disponibles.

A contar del segundo semestre académico, el estudiante deberá definir su carga académica atendiendo a los requisitos del itinerario formativo de su carrera, e inscribir los cursos o asignaturas que correspondan dentro del plazo señalado en el Calendario Académico. Dicha inscripción será de su exclusiva responsabilidad y se realizará en el Portal del Estudiante del Sistema de Gestión Académico-Curricular.

Este proceso será supervisado por el Jefe de la Carrera, quien deberá velar porque se cumpla lo establecido en el presente Reglamento.

ART. 19° Los estudiantes deberán cursar obligatoriamente, tan pronto se programen, las asignaturas del nivel más bajo de su Plan de Estudios, sin opción de diferirlas. Lo anterior, es además aplicable, a las asignaturas que el estudiante hubiese reprobado.

ART. 20° Un estudiante podrá inscribir un máximo de 33 créditos SCT semestrales de acuerdo al itinerario formativo de su carrera. En casos calificados, el estudiante podrá ser autorizado por Secretaría de Estudios, previa consulta al Jefe de Carrera, para inscribir más créditos de lo establecido precedentemente. Si el estudiante ha inscrito un número superior de créditos sin la autorización del Jefe de Carrera, éste (Jefe de Carrera) podrá solicitar el retiro de los cursos de su plan de estudios que no corresponden al semestre que está cursando, priorizando la inscripción de asignaturas reprobadas, debiendo informar de ello oportunamente al estudiante.



ART. 21° La inscripción de toda asignatura exige tener aprobado el requisito que se indique en el respectivo Plan de Estudios.

Para este proceso en el semestre par, el estudiante que no curse el último año de su carrera, podrá realizar la inscripción aunque mantenga una deuda pendiente del arancel, realizando un abono. La regularización de dicha deuda deberá efectuarse antes del siguiente período de matrícula.

TÍTULO V: DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DOCENTES

ART. 22° El trabajo académico se organizará y desarrollará de acuerdo a un régimen semestral, cuya calendarización será propuesta al Consejo Universitario por la Vicerrectoría Académica, durante el mes de diciembre del año anterior.

ART. 23° Los Consejos de Carreras y/o los Comités Curriculares establecerán los itinerarios formativos para cada Plan de Estudios y construirán las guías de aprendizaje y/o los programas de las actividades curriculares. En esta última acción deberán incorporar a especialistas de cada una de las áreas del conocimiento a la que pertenece la actividad curricular, especialmente de los Departamentos Académicos existentes en la Universidad.

ART. 24° Cada Docente recibirá del Jefe de Carrera una copia del Programa de Asignatura que va a impartir. Este documento contiene, entre otros elementos, las competencias a las que impacta y sus niveles, los resultados de aprendizaje que se espera que el estudiante desarrolle, las estrategias de enseñanza-aprendizaje, las formas de evaluación y los recursos para el aprendizaje.

TÍTULO VI: DE LA ASISTENCIA DEL ESTUDIANTE A ACTIVIDADES CURRICULARES

ART. 25° El modelo educativo institucional basado en un enfoque de competencias, requiere de un estudiante comprometido con su itinerario formativo, a través de la construcción de aprendizajes útiles y significativos para desarrollarse



como persona y como profesional, en una estructuración del aprendizaje ofrecida de manera presencial, guiada y autónoma.

Se entiende por asistencia, la presencia del estudiante en las diversas actividades de enseñanza-aprendizaje, tales como, clases, laboratorios, prácticas en terreno, talleres, y otras, que debe desarrollar como parte de su formación profesional.

ART. 26° Los programas de asignatura de cada carrera podrán establecer un porcentaje mínimo de asistencia a las actividades curriculares, el que no podrá ser inferior al 70%.

ART. 27° Al inicio del respectivo semestre académico, cada docente comunicará a sus estudiantes aquellas actividades de enseñanza-aprendizaje, especificadas en el programa de asignatura, que requieren del 100% de asistencia.

La evidencia de la asistencia del estudiante deberá ser registrada en el sistema académico-curricular de gestión.

ART. 28° Serán causales de justificación de inasistencia a actividades docentes, las siguientes:

- a) Problemas de salud del estudiante o de su hijo hasta los 6 años de edad. Para estos casos la justificación se hará mediante certificado médico de un profesional habilitado, debidamente visado o extendido por el Servicio Médico y Dental (SEMDA).
- b) Nacimiento de un hijo(a): Se justificará la inasistencia mediante certificado de profesional habilitado, debidamente visado por el SEMDA.
- c) Fallecimiento de familiar directo: Para estos casos deberá presentar certificado de defunción al Jefe de Carrera.
- d) Representación estudiantil: Considera la participación formal, en actividades de organizaciones estudiantiles u otras de análoga naturaleza, en la que deba participar la directiva de cada carrera y dirigentes de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Los Lagos (FEUL). La justificación para estos eventos se hará mediante la autorización por escrito de Secretaria de Estudios al profesor de la asignatura, previo a la inasistencia del estudiante.
- e) Otra situación distinta de las anteriormente descritas, será evaluada y autorizada por el Jefe de Carrera respectivo.

ART. 29° Para el caso de las inasistencias por motivos de salud del o de la estudiante o su hija o hijo, el certificado médico o de atención de salud, deberá ser



presentado por el estudiante en el SEMDA, en un plazo máximo de 72 horas desde la reincorporación.

- ART. 30°** El SEMDA será el encargado de emitir la visación de la justificación atendida a razones de salud y remitirá el documento en un plazo de 48 horas desde la recepción, directamente al jefe de carrera respectivo, quien deberá informar oportunamente a los docentes que correspondan.
- ART. 31°** El docente a cargo de la asignatura justificada, determinará la modalidad de recuperación de la actividad académica a la que el estudiante se ausentó, procurando que tenga las mismas características que la actividad original.
- ART. 32°** En el caso de incumplimiento de requisito de asistencia para una asignatura, el estudiante no será evaluado y se registrará en el sistema de gestión académico-curricular como SRA (sin requisito de asistencia).

TÍTULO VII: DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

- ART. 33°** Se entiende por evaluación académica el proceso formativo cuya finalidad es proporcionar evidencias para medir y mejorar la calidad de los aprendizajes.

Solamente podrán ser evaluados aquellos estudiantes que hayan realizado su inscripción de asignatura y/o actividades curriculares respectivas. El docente será responsable de dar cumplimiento a esta disposición, la cual será supervisada por el Jefe de Carrera y Secretaría de Estudios.

- ART. 34°** A partir de la primera semana de cada período lectivo, el estudiante tendrá acceso a la Guía de Aprendizaje y/o programa asignatura según corresponda a su plan de estudios. Estos documentos tienen como propósito entregar información general y orientaciones concretas al estudiante sobre el desarrollo de las actividades de aprendizaje y la evaluación del curso. Deberá incluir la fecha, forma y ponderación de las calificaciones además de la asistencia exigida.

El tipo de evaluación, la frecuencia y forma deberá estar claramente establecido en el programa de asignatura y/o guía de aprendizaje, de acuerdo a la planificación estructurada en los comités curriculares de cada una de las carreras.



Son formas de evaluación las pruebas escritas y orales (presenciales y no presenciales); los trabajos de grupo o individuales; la elaboración de informes de terreno, taller y laboratorios; los ensayos, los trabajos de investigación y bibliográficos; las exposiciones, los portafolios, la creación de productos, las pautas de autoevaluación y coevaluación, y otras actividades que permitan determinar el nivel de logro de los resultados de aprendizaje. El estudiante tiene derecho a conocer en forma anticipada los criterios con que será evaluado, sean estos el logro de determinados estándares de desempeño o la demostración de conocimientos (conceptuales, procedimentales, y/o actitudinales).

ART. 35° El rendimiento académico de los estudiantes en todas las actividades curriculares será calificado en escala de notas de 1 a 7 expresado con un decimal sin aproximaciones, que el docente registrará en el sistema de gestión académico-curricular. Aquellas actividades académicas que contemplen conceptos equivalentes, finalmente, deberán expresarse en dicha escala. El significado de la escala será el siguiente:

- 1 Malo
- 2 Deficiente
- 3 Insuficiente
- 4 Suficiente
- 5 Bueno
- 6 Muy Bueno
- 7 Excelente

ART. 36° La nota mínima de aprobación y promoción en las distintas actividades curriculares es 4,0 sin aproximaciones. En consecuencia, el estudiante que obtuviese un rendimiento inferior a la nota señalada, queda automáticamente reprobado y deberá repetirla.

De la calificación final obtenida por cada estudiante inscrito en la asignatura u otra Actividad Curricular, se dejará constancia en un Acta electrónica de calificaciones, ingresada y firmada por el Docente Responsable de la asignatura, en el sistema académico curricular.

El ingreso de las calificaciones por parte del docente responsable deberá efectuarse en las fechas que establezca el calendario académico, de manera obligatoria, en cada una de las asignaturas programadas en el período académico.

Las actas de calificaciones son inalterables. Sin embargo, en caso de detectar un error u omisión que requiera modificación, el docente de la asignatura



puede solicitar a Secretaría de Estudios la emisión de un Acta rectificatoria, la cual se entenderá que forma parte del acta original.

Las solicitudes de actas rectificatorias se cursarán a más tardar hasta la tercera semana de inicio del periodo lectivo siguiente.

ART. 37° Los estudiantes tienen derecho a conocer las calificaciones a través de la plataforma oficial en un plazo máximo de 15 días hábiles, después de realizada la evaluación y 72 horas antes de la siguiente; a recibir retroalimentación de sus evaluaciones y del proceso de validación de competencias en la siguiente clase ocurrida la evaluación.

Sí por razones justificadas al estudiante no le fuera posible rendir las evaluaciones de un curso en el período establecido en el Calendario Académico, estas deberán ser rendidas antes de que finalice el plazo de cierre de notas finales. Si la evaluación pendiente por razones justificadas correspondiera a la final, el estudiante podrá solicitar al Consejo de Carrera dejar pendiente la evaluación de dicho curso. Un Decreto de Secretaría de Estudios formalizará dicha situación, especificando el plazo fijado por el Consejo de Carrera.

La calificación pendiente se registrará en el sistema computacional y no permitirá al estudiante inscribir el o los cursos para los cuales constituye requisito, esta condición será reemplazada en el momento en que el estudiante dé cumplimiento a las exigencias del curso o actividad.

Si las actividades curriculares reprobadas constituyen requisito para inscribirse en otras, el estudiante que presente esta situación queda inhabilitado para hacerlo.

Para la repitencia de las Prácticas Profesionales, Trabajos de Titulación o cualquier actividad equivalente, los estudiantes deberán proceder de acuerdo a lo estipulado en los reglamentos de carrera en dicha materia.

La actividad de titulación, descrita en el Título II, artículo 4°, deberá ser realizada y terminada en el tiempo contemplado en el plan de estudios de la carrera. Excepcionalmente un estudiante podrá presentar en Secretaría de Estudio una solicitud de prórroga para concluir su actividad de titulación, la que será resuelta por el Consejo de Carrera.

ART. 38° El estudiante que, en cualquiera de las formas de evaluación académica descritas en este reglamento, hubiera tenido una conducta deshonestas que vicié dicho acto, tales como la copia o plagio evidente, será sancionado con la aplicación de la nota mínima (1,0) en esa evaluación. El docente a cargo del



curso deberá entregar los antecedentes por escrito al Jefe de Carrera quién informará el caso al Consejo de Carrera.

ART. 39° El estudiante tendrá derecho a exponer por escrito, con las justificaciones correspondientes, ante el Jefe de Carrera, situaciones irregulares que le afecten en el desarrollo de las actividades curriculares. En caso que dicha presentación se refiera a procesos evaluativos, el Consejo de Carrera creará una comisión ad-hoc para su revisión, la que deberá entregar un informe escrito a dicho consejo. El fallo de la comisión ad hoc es inapelable y el Jefe de Carrera comunicará por escrito la resolución al estudiante e instancias correspondientes.

TITULO VIII: DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

ART. 40° El estudiante mantendrá su condición de alumno regular cuando:

- a) Apruebe la totalidad del plan de estudios de su carrera en un plazo máximo equivalente a 1,5 veces la duración de la carrera.
- b) Apruebe al menos 50% de los créditos SCT del plan de estudios, inscritos durante el primer año de su ingreso a la carrera.
- c) A partir del segundo año de permanencia en la carrera no repruebe más de una asignatura en segunda oportunidad contando de manera semestral desde el año de ingreso.
- d) A partir del segundo año de su permanencia en la carrera, el estudiante no repruebe todas las asignaturas o actividades curriculares inscritas en un mismo semestre académico, siempre y cuando dicha inscripción no se refiera a una única asignatura o sea la única actividad del nivel del plan.

ART. 41° El no cumplimiento de lo dispuesto en el ART 40° en cualquiera de sus literales, implica la pérdida de la condición de estudiante regular de la carrera.

ART. 42° La Secretaría de Estudios informará a los estudiantes al término de cada semestre, las asignaturas aprobadas, reprobadas, así como la oportunidad en que fueron cursadas, a través el Portal del Estudiante.

Una vez publicada la información antes descrita, la Secretaría de Estudios enviará a los estudiantes que estén en causal de eliminación, una carta



informándoles su situación, la que se comunicará a su correo electrónico institucional, con copia al Jefe de Carrera.

ART. 43° El estudiante que hubiere incurrido en alguna de las causales de eliminación tendrá derecho a apelar al Consejo de la Carrera dentro de los plazos estipulados en el Calendario Académico.

Las solicitudes de apelación (exenciones a la aplicación del ART 40°) deberán ser presentadas en Secretaría de Estudios, quien las hará llegar a cada Jefe de Carrera, junto al historial académico del estudiante.

El Jefe de Carrera deberá convocar a los estudiantes en forma individual o grupal para orientarlos en el proceso, de forma que la apelación sea debidamente fundamentada.

El Consejo de Carrera, con la presencia de los dos representantes estudiantiles, decidirá por mayoría simple de los integrantes con derecho a voto, la aceptación o rechazo de las solicitudes y además, podrá actuar de oficio cuando exista conocimiento fundado de que el estudiante no ha podido apelar.

El acta de las decisiones en que se dejará constancia de los fundamentos considerados en cada caso, junto con todos los antecedentes presentados por el estudiante, se devolverá a Secretaría de Estudios quien se encargará de comunicar al interesado, vía correo electrónico, la resolución del Consejo que será inapelable. También emitirá los decretos que consignen la aprobación o rechazo a cada una de las solicitudes presentadas por los estudiantes.

Los plazos para cada una de las etapas anteriores, deberán estar estipulados en el Calendario de Actividades Académicas.

ART. 44° Al finalizar cada período académico, la Dirección de Docencia de Pregrado podrá programar un Período Extraordinario de Reforzamiento y Evaluación, en aquellas asignaturas pertenecientes a los primeros años de las carreras que hayan tenido rendimientos deficitarios en el semestre inmediatamente anterior.

Un Reglamento especial determinará la fórmula por la cual se seleccionarán las asignaturas que se reforzarán en este período.

ART. 45° Una vez que la Dirección de Docencia de Pregrado determine las asignaturas que accederán al Período Especial de Reforzamiento y Evaluación, el estudiante que hubiera reprobado dicha asignatura en el período lectivo inmediatamente anterior, tendrá la opción de cursar un período de nivelación, al final del cual será nuevamente evaluado.



Para optar a este Período Especial de Reforzamiento y Evaluación, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber asistido y rendido todas las evaluaciones programadas de la asignatura en el período lectivo ordinario y haber cumplido con el requisito de asistencia asignado a dicha actividad.
- b) Haber reprobado la asignatura con un promedio final comprendido entre 3,0 y 3,9.

ART. 46° Un estudiante podrá acceder hasta a dos asignaturas en el Periodo Especial de Reforzamiento y Evaluación y deberá asistir al 100% de las actividades programadas.

ART. 47° El estudiante que haya accedido al Período Especial de Reforzamiento y Evaluación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el ART 45°, será evaluado considerando la nota de presentación con ponderación del 60% y la nota obtenida en este período con un 40%. Si la calificación anterior da como resultado una nota mayor o igual a 4.0, el estudiante habrá aprobado la asignatura con nota final 4.0. Caso contrario, el estudiante mantendrá su calificación original.

TITULO IX: DE LA INTERRUPCIÓN DE LOS ESTUDIOS

ART. 48° El estudiante podrá interrumpir sus estudios temporalmente, de acuerdo a las siguientes situaciones:

- a) Postergación de Estudios
- b) Retiro Temporal

ART. 49° La postergación de estudios es la decisión del estudiante de interrumpir toda actividad lectiva de uno o más períodos académicos. La postergación sólo se podrá solicitar si no se ha inscrito asignaturas en el respectivo período y se formalizará mediante una solicitud escrita dirigida a Secretaría de Estudios, presentada en los plazos establecidos en el calendario académico.

ART. 50° El retiro temporal es la interrupción de los estudios en un período académico en curso, a causa de situaciones sobrevinientes que afecten el desarrollo de las actividades en curso del estudiante.



El retiro temporal se podrá autorizar, previa solicitud escrita dirigida a Secretaría de Estudios, presentada en los plazos establecidos en el calendario académico, en donde se señale las causales, debidamente fundamentadas que motivan su petición, adjuntando los documentos probatorios que el estudiante estime pertinentes o que el Director de Secretaría de Estudios le solicite.

La autorización de un retiro temporal por parte de Secretaría de Estudios, invalida cualquier calificación obtenida por el estudiante en el período académico interrumpido.

La solicitud de suspensión estará supeditada a la regularización de una deuda en arancel en caso de que existiera.

ART. 51° La autorización de una postergación o de un retiro temporal se oficializará mediante un Decreto de la Dirección de Secretaría de Estudios.

ART. 52° Incurrirá en situación de abandono de la carrera el estudiante que no ha inscrito asignaturas en el período académico vigente, cumplidos los plazos estipulados en el Calendario de Académico, sin aviso ni expresión de causa.

ART. 53° Una vez concluidos todos los plazos para la Inscripción de Asignaturas, la Secretaría de Estudios comunicará a los estudiantes la pérdida de la condición de alumno regular, por correo electrónico, a la cuenta de correo institucional y registrará este estado en la ficha del estudiante del sistema de gestión académico-curricular.



TITULO X: DE LAS REINCORPORACIONES

ART. 54° Reincorporación es el acto por el cual una persona que ha interrumpido sus estudios en la Universidad de Los Lagos, vuelve a incorporarse a la misma carrera, con el fin de continuar su formación.

ART. 55° Un estudiante al que le ha sido autorizado una postergación o un retiro temporal y quiera incorporarse al año académico inmediatamente siguiente, podrá hacerlo sólo cumpliendo con el trámite de matrícula.

ART. 56° El estudiante que ha estado en situación de abandono o que habiendo sido autorizado su postergación o retiro temporal hubiese prolongado su ausencia por más del período autorizado y quiera retomar sus estudios, deberá presentar en la Secretaría de Estudios una solicitud de reincorporación en la que explique los motivos de su proceder, a lo menos quince días antes del inicio del semestre al que quiera incorporarse.

Para que la solicitud de reincorporación sea considerada, el estudiante deberá acreditar no tener obligaciones financieras pendientes con la Universidad ni estar en causal de eliminación.

Las solicitudes de Reincorporación serán resueltas por el Director de Secretaría de Estudios con consulta al Jefe de Carrera.

Sólo se dará lugar a una solicitud de reincorporación, si la ausencia del estudiante no fuera superior a tres años desde la fecha del abandono.

Sin embargo, si a la fecha de la solicitud, hubiese un cambio en el plan de estudios, el estudiante sólo podrá incorporarse al nuevo plan, considerando las equivalencias establecidas con su plan original.

Una vez aceptada la solicitud, el estudiante debe formalizar su matrícula e inscribir asignaturas dentro del plazo que el decreto señale. De otro modo la autorización quedará sin efecto.

ART. 57° No podrán reincorporarse a la Universidad los estudiantes que hubieren interrumpido sus estudios por aplicación del ART 40° del presente Reglamento, sólo podrán ser re-admitidos a través de su participación en un nuevo proceso de selección, sin opción de convalidar asignaturas.



TÍTULO XI: TRASLADOS, TRANSFERENCIAS, CONVALIDACIONES Y RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS

ART. 58° Transferencia es el acto por el cual un estudiante se matricula en una carrera diferente a la que estudiaba inicialmente en la Universidad de Los Lagos.

ART. 59° Un estudiante ingresado a primer año de la Universidad puede solicitar transferencia de carrera durante el primer mes de iniciado el período académico, mediante una solicitud a la Dirección de Secretaría de Estudios siempre y cuando de cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber ingresado por admisión regular a la carrera de origen en el semestre que solicita la transferencia.
- b) Haber rendido las pruebas de selección universitaria requeridas por la carrera de destino.
- c) Haber obtenido puntaje ponderado mayor o igual al último matriculado en la admisión regular en la carrera de destino.
- d) Que exista cupo en la carrera de destino luego de cerrado el proceso de admisión regular.

ART. 60° Puede solicitar transferencia de carrera el estudiante que haya cursado el primer año de su carrera, siempre y cuando tenga aprobado el 50% de las asignaturas inscritas durante el primer año.

La solicitud de transferencia debe presentarse por escrito en la Secretaría de Estudios en el periodo indicado en el Calendario Académico, indicando las razones que motivan la solicitud.

La Secretaría de Estudios hará llegar la solicitud de transferencia al Jefe de la Carrera de destino, quien deberá convocar a su Consejo para analizar y decidir la aceptación o rechazo.

El Jefe de Carrera emite un informe fundado al Director de Secretaría de Estudios en el que indique, si corresponde, la propuesta de convalidación de asignaturas y otros antecedentes que se estime pertinente incluir.



ART. 61° Traslado es el acto por el cual un estudiante se cambia desde otra Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación, a la Universidad de Los Lagos, con el propósito de estudiar la misma carrera. Una solicitud de traslado debe ser presentada por el interesado en la Secretaría de Estudios en los plazos estipulados en el Calendario Académico, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Certificado de alumno regular de la Institución de origen.
- b) Certificado de Concentración de Notas.
- c) Certificado de puntajes obtenidos en las Pruebas de Selección Universitaria en el periodo que ingresó a su carrera.
- d) Copia de los Programas de las asignaturas cursadas durante la carrera, debidamente legalizados por la institución de origen.
- e) Certificado que acredite no haber sido eliminado por razones de rendimiento académico de la Institución de origen.

ART. 62° Las solicitudes de traslado serán resueltas por el Consejo de Carrera y devueltas a Secretaría de Estudios con un informe fundado en el que indique, si corresponde, una propuesta de convalidación de asignaturas y otros antecedentes que se estime pertinente incluir.

ART. 63° Convalidación de Estudios es la validación de determinadas asignaturas que el estudiante ha aprobado en ésta o en otra Institución de Educación Superior, y que forman parte del plan de estudios de una carrera o programa.

ART. 64° Los estudiantes titulados del Instituto Tecnológico Regional de la Universidad de Los Lagos, podrán optar a la continuidad de estudios en carreras conducentes a licenciaturas o profesionales a través de mecanismos de articulación que para tal efecto la Universidad defina, incluyendo la convalidación de algunas asignaturas cursadas en la carrera técnica.

ART. 65° El Reconocimiento de Aprendizajes Previos *R.A.P.*, es el proceso por el cual la Universidad de Los Lagos reconoce y valora los aprendizajes previos que una persona ha adquirido, a través de instancias formales (educación o formación convencionales), informales (experiencia laboral) o no formales (capacitación, entrenamiento), para luego hacerlos equivalentes a las actividades curriculares que conforman un plan de estudios.

ART. 66° Un Reglamento especial normará el proceso de *R.A.P.* que una Unidad Académica puede utilizar como recurso para optimizar la trayectoria formativa de los estudiantes, especialmente en aquellas líneas de formación que



desarrollan competencias o desempeños considerados en el modelo educativo institucional.

TÍTULO XII: DEL OTORGAMIENTO DE DIPLOMAS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIOS

ART. 67° Los Diplomas que acrediten la posesión de un Título Profesional, Título Técnico o de un Grado Académico, por estudios cursados en la Universidad de Los Lagos, serán otorgados por el Rector, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ART. 68° La Secretaría de Estudios formará, por cada estudiante, el Expediente de Título en el que se consignarán las evidencias de cumplimiento de todos los requisitos estipulados en el correspondiente plan de estudios, el que será remitido a la Unidad de Títulos y Grados.

ART. 69° La Unidad de Títulos y Grados revisará el contenido del Expediente, a la luz de los planes de estudios y reglamentos vigentes. Junto a ello, elaborará el Acta de Título correspondiente, en la que se consignará la fecha del otorgamiento del título y el número de registro correspondiente.

ART. 70° Los Certificados de Títulos Profesionales y Técnicos serán otorgados por el Secretario General de la Universidad, teniendo a la vista las Actas de Título correspondiente.

Los Certificados de Alumno Regular, de Concentración de Notas, totales o parciales, y otros certificados relacionados con actividades curriculares cursadas por los estudiantes, serán otorgados por el Director(a) de Secretaría de Estudios y Gestión Curricular.



ART. 71° La calificación de los Títulos corresponderá a las notas de titulación expresadas en enteros y centésimas, según la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	NOTAS
Aprobado	4,00 a 4,50
Aprobado con distinción	4,51 a 5,50
Aprobado con distinción máxima	5,51 a 6,50
Aprobado con distinción unánime	6,51 a 7,00

ART. 72° La Unidad de Títulos y Grados llevará un registro numerado de los títulos profesionales y técnicos, así como de los Grados Académicos que otorgue la Universidad, debiendo certificarse el número de registro correspondiente en el reverso del diploma y en los certificados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ART. 1° El presente Reglamento comenzará a regir para todos los estudiantes que ingresen a la Universidad de Los Lagos a partir del segundo semestre del año 2018. A contar de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se entenderá complementado el D. U. N.- 626 del año 2007 en aquellas materias no reguladas, sin afectar los derechos de los estudiantes ingresados con anterioridad al segundo semestre del 2018.

ART. 2° Para aquellas carreras que no han implementado el SCT, se usará de manera transitoria la equivalencia de 1 crédito igual a 1 hora de clase semanal.

